

DECRETO N° 54**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal, civil, mercantil y laboral, entre otras, a través de los Juzgados de Paz, Primera Instancia, Cámaras de Segunda Instancia y Salas de la Corte Suprema de Justicia; y que la organización y funcionamiento de éstos estarán determinados por la Ley.
- II.- Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que se requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III.- Que para optimizar los recursos existentes, proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía y habiéndose identificado por medio de los estudios que desarrolla la Corte Suprema de Justicia que, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, es necesario especializar al Juzgado de Primera Instancia de dicha localidad para que conozca únicamente de asuntos penales, a fin de mejorar la calidad del servicio en la administración de justicia; asimismo, modificar la denominación del Juzgado de lo Civil de Sonsonate y ampliar su competencia territorial, para que conozca en materia civil, mercantil e inquilinato en los municipios del departamento de Sonsonate, Izalco, Caluco y San Julián.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA DENOMINACIÓN Y
COMPETENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO
DE SONSONATE, Y DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DEL JUZGADO
DE LO CIVIL DE SONSONATE**

Art. 1.- Modifícase el Decreto Legislativo N° 262 de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998, en el sentido que el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, del Departamento de Sonsonate, cambia su denominación a Juzgado de Instrucción de Izalco y será competente para conocer de los asuntos penales en los Municipios de Izalco, Caluco y San Julián, todos del Departamento de Sonsonate.

Art. 2.- La competencia para conocer de asuntos penales tramitados por el Juzgado de Instrucción de Izalco, seguirá siendo de los Tribunales de Sentencia del municipio de Sonsonate, de conformidad con la distribución que realiza la Oficina Distribuidora de Procesos de dicha ciudad.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 3.- El Juzgado de Instrucción de Izalco, continuará sustanciando los asuntos pendientes de su conocimiento iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto, hasta su completa finalización.

Art. 4.- Modifícase el Decreto Legislativo N° 262 de fecha 23 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998 en el sentido que el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, cambia su denominación a Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; ampliándose su competencia territorial para conocer de los asuntos civiles, mercantiles y de inquilinato, que se ventilen en los municipios de Izalco, Caluco y San Julián, a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

Art. 5.- El personal del Juzgado de Primera Instancia de Izalco, pasará a formar la plantilla de recurso humano del Juzgado de Instrucción de dicho municipio, o ser reubicados en la misma localidad, atendiendo a necesidades institucionales, manteniendo su plaza y salario, y gozando de todas las prestaciones que poseen como empleados del Órgano Judicial.

La Corte Suprema de Justicia deberá regular lo pertinente, antes de la entrada en vigencia de este artículo, respetando la estabilidad laboral de los servidores públicos.

Art. 6.- Con relación a expedientes que se encuentran fenecidos y que hayan sido conocidos por el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, podrán las partes o interesados del proceso, solicitar las constancias o certificaciones, al Juzgado de Instrucción de Izalco.

Art. 7.- La Cámara de la Segunda Sección de Occidente, conocerá en Segunda Instancia de los procesos tramitados tanto por el Juzgado de Instrucción de Izalco y de los nuevos procesos que, a partir de la vigencia de este decreto conocerá el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate.

Art. 8.- Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Orgánica Judicial, y demás leyes y preceptos legales contenido en otros ordenamientos, que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 9.- Este Decreto se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Héctor Gustavo Villatoro Funes,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 118
Tomo N° 431
Fecha: 22 de junio de 2021

SV/mc
05-07-2021

*Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.